

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE MODIFICA EL PLAZO PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO ESTABLECIDO EN LOS ACUERDOS CG/AC-038/2020 Y CG/AC-039/2020, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO INE/CG04/2021 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

G L O S A R I O

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL u OPLE	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es)
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, para renovar a las y los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos
Reglamento	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

A N T E C E D E N T E S

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia político-electoral. Dicha reforma creó el Sistema Nacional de Elecciones, cuya rectoría corresponde al INE en colaboración con los OPL de las treinta y dos entidades y se opera a través de lo dispuesto por la LGIFE y la Ley General de Partidos Políticos.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos y la LGIFE.

- III. El veinte de julio de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Declaratoria del H. Congreso del Estado de Puebla, por la que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia político electoral. Lo anterior, con la finalidad de ajustar el sistema normativo local a lo preceptuado por la Constitución Federal a partir de la modificación constitucional indicada en el punto I de Antecedentes.

El veintidós de agosto de la mencionada anualidad, se aprobaron las reformas al Código, armonizando con ello las disposiciones electorales reglamentarias a lo preceptuado en la Constitución Local.

- IV. El siete de septiembre del dos mil dieciséis, el Consejo General del INE mediante Acuerdo identificado como INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento y sus anexos, cuya reforma más reciente fue aprobada el ocho de junio de dos mil veinte, a través del Acuerdo INE/CG164/2020; este ordenamiento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que, en el ámbito de sus respectivas competencias, le corresponden tanto al INE como al Instituto.
- V. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- VI. El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, la Junta Ejecutiva del Instituto, a través del Acuerdo identificado como IEE/JE-017/2020, determinó diversas medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia COVID-19.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Instituto, emitió la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas en el acuerdo referido en el párrafo anterior.

- VII. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- VIII. El treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por el Instituto.
- IX. El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE dictó la Resolución INE/CG187/2020, mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única límite, la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021.

Inconforme con la resolución anterior, en fecha trece de agosto de dos mil veinte, el Partido Revolucionario Institucional interpuso recurso de apelación, el cual quedó registrado con el expediente SUP-RAP-46/2020; derivado de lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió revocar dicha resolución, a efecto de que el INE emitiera una nueva determinación, de conformidad con las consideraciones establecidas en el fallo de referencia.

- X. En cumplimiento al fallo señalado en el numeral anterior, el once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó la Resolución número INE/CG289/2020, a través de la cual, nuevamente ejerció la facultad de atracción para ajustar a fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021.
- XI. El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General declaró a través del Acuerdo CG/AC-033/2020, el inicio del Proceso Electoral, convocando a elecciones para renovar los cargos de las y los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos.
- XII. En la misma fecha señalada en el numeral previo, el Consejo General a través del Acuerdo identificado como CG/AC-038/2020, ajustó los plazos contenidos en el Código, en cumplimiento de la Resolución INE/CG289/2020, estableciendo la fecha máxima para concluir la actividad de recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes, para el diecinueve de enero de dos mil veintiuno.
- XIII. Asimismo en esa fecha, a través del Acuerdo CG/AC-039/2020, el Consejo General aprobó los Lineamientos dirigidos a la ciudadanía que desee contender como candidatas o candidatos independientes a cargos de elección popular a los cargos que correspondan en cada proceso electoral del estado de Puebla, y emitió la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatas y candidatos independientes; estableciendo en la base SEXTA de la citada convocatoria, que a partir del 21 de diciembre de dos mil veinte y hasta el 19 de enero de dos mil veintiuno, las y los aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano.
- XIV. El doce de diciembre de dos mil veinte, en la reanudación de la sesión del Consejo General iniciada el once del mismo mes y año, se aprobó el Acuerdo CG/AC-051/2020, por el que se pronuncia respecto de las manifestaciones de intención presentadas por parte de la ciudadanía interesada en contender bajo la figura de candidatura independiente para el Proceso Electoral.
- XV. El veintiocho de diciembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, por el que hace un "Llamado de Alerta de Riesgo Máximo" para las seis regiones en el semáforo epidemiológico que integran esta Entidad Federativa, a través del cual, ordenó la suspensión de las actividades no esenciales, a partir del veintinueve de enero de dos mil veinte y hasta el once de enero del dos mil veintiuno.

- XVI.** En fechas veintiuno, treinta y treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, este Instituto recibió diversos escritos de aspirantes a candidaturas independientes a cargos de elección popular a renovarse en el Proceso Electoral, que de manera general señalan la dificultad excepcional que genera el tener que recabar apoyo ciudadano en un contexto de pandemia y, por lo tanto, han solicitado que el plazo para ello sea ampliado, como se señala a continuación:

Nombre	Aspirante al Cargo	Fecha
Felipe Salvador Sandoval de la Fuente	Miembro de Ayuntamiento de San Andres Cholula del Estado de Puebla	31/12/2020
Jesús David Serrano Morales	Diputado por el Distrito 20, con cabecera en la Heroica Puebla de Zaragoza	31/12/2020
Filemon Ramirez Sanchez	Miembro de Ayuntamiento de San Martín Texmelucan	30/12/2020
Norma Romero Cortés	Miembro de Ayuntamiento de Puebla	30/12/2020
Claudio Enrique Rosas Cruz	Miembro de ayuntamiento de San Pedro Cholula	30/12/2020
Norma Romero Cortés	Miembro de Ayuntamiento de Puebla	21/12/2020

- XVII.** El treinta de diciembre de dos mil veinte, a través del Acuerdo identificado como CG/AC-059/2020, el Consejo General determinó medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia derivada del virus SARS-COV-2 (COVID-19), suspendiendo las actividades presenciales del Instituto y de los Consejos Distritales Electorales, por el periodo comprendido del treinta de diciembre de dos mil veinte al diez de enero del dos mil veintiuno.
- XVIII.** En sesión extraordinaria del Consejo General del INE, celebrada en fecha cuatro de enero del presente año, se aprobó el Acuerdo identificado como INE/CG04/2021, a través del cual modificó los periodos de obtención de apoyo ciudadano; así como de fiscalización para las diputaciones federales y para los cargos locales en las entidades de Aguascalientes, Ciudad de México, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas aprobados mediante Acuerdo INE/CG289/2020 e INE/CG519/2020.
- XIX.** En fecha cinco de enero del año en curso, mediante circular INE/UTVOPL/02/2021, signada por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, se comunicó al Instituto el Acuerdo INE/CG04/2021 referido en el numeral anterior.
- XX.** El ocho de enero del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto de Ejecutivo del Estado, por el que se prorroga la vigencia, del doce al veinticinco de enero del dos mil veintiuno, del Decreto por el que hace un "Llamado de Alerta de Riesgo Máximo" para las 6 regiones en el semáforo epidemiológico que integran esta Entidad Federativa, mencionado en el antecedente XV.
- XXI.** El nueve de enero del año en curso, el Consejero Presidente del Instituto emitió la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS URGENTES Y**

EXTRAORDINARIAS CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DERIVADA DEL VIRUS SARS-COV-2 (COVID 19), DETERMINADAS EN EL ACUERDO CG/AC-059/2020 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, por la cual se amplía el periodo de suspensión de actividades presenciales en todas las áreas del Instituto y de los Consejos Distritales Electorales de este Organismo, durante el periodo comprendido del once al veinticinco de enero del presente año.

- XXII.** El once de enero del presente año, la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo del Instituto, remitió para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General el presente instrumento.
- XXIII.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General llevada a cabo de manera virtual el doce de enero del año dos mil veintiuno, los asistentes a la misma discutieron el asunto materia de este acuerdo.

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como en la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso 3, fracción II, primer párrafo, de la Constitución Local, señala que el Instituto es el OPL, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

El mismo dispositivo, en su párrafo tercero establece que el Instituto deberá vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local y sus correspondientes reglamentarias, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de miembros de los Ayuntamientos del Estado; asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

Los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se

regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De conformidad con lo establecido en el diverso 75, fracciones I, II y IV, del Código, son fines del Instituto, entre otros:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El diverso 89, fracciones II, III, XXIX, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el proceso electoral;
- Ajustar los plazos que marca el Código, si las condiciones lo hacen necesario;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO JURÍDICO APLICABLE

a) Constitución Federal

El artículo 35, fracción II, establece que es derecho de la ciudadanía solicitar su registro bajo la figura de candidatura independiente ante la autoridad electoral cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

El artículo 41, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental; asimismo señala en el segundo párrafo del Apartado A de dicha disposición, que el INE será la autoridad en la materia.

La citada disposición en su Apartado C, segundo párrafo, inciso c), señala la facultad del INE para atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los

órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

El artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

El mismo dispositivo constitucional señalado con antelación, en sus incisos k) y p), señala que las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de las entidades federativas deberán garantizar que, se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las y los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en el citado ordenamiento y en las leyes correspondientes; así como, se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución Federal.

b) LGIPE

El numeral 1, inciso c) del artículo 2, dispone que dicha ley reglamenta las normas constitucionales relativas a las reglas comunes para los procesos electorales federales y locales.

El artículo 4, numeral 1, establece que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar su cumplimiento.

El artículo 32, numeral 2, inciso h), señala que el INE tendrá, entre otras atribuciones, la de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los Organismos Públicos Locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

Que el artículo 120, numeral 3, señala que debe entenderse por atracción, la atribución del INE de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los OPL, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación, en términos del inciso c) del Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal.

Aunado a lo anterior, el numeral 3 del diverso 124, considera que una cuestión es trascendente cuando la naturaleza intrínseca del asunto permita que éste revista un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, es decir, en la posible afectación o alteración del desarrollo del proceso electoral o de los principios de la función electoral local.

El numeral 4 del diverso antes mencionado, dispone que para la atracción de un asunto a fin de sentar un criterio de interpretación, el INE deberá valorar su carácter excepcional o novedoso, así como el alcance que la resolución pueda producir tanto para la sociedad en general, como para la función electoral local, por la fijación de un criterio jurídico para casos futuros o la complejidad sistemática de los mismos.

c) Reglamento

Según lo prevé el artículo 26, la coordinación entre el INE y los OPL tiene como propósito esencial concertar la actuación entre ambas autoridades, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales, y optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable.

Concatenado con lo anterior, el diverso 38, numeral 1, establece que las disposiciones contenidas en dicho precepto, son aplicables para el INE y los OPL, y tienen como objeto regular la tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos de atribuciones especiales de asunción, atracción y delegación, propias de la función electoral.

En términos del diverso 39, numeral 1, inciso c), debe entenderse por atracción, la facultad del INE de conocer, para su implementación, cualquier asunto específico y concreto de la competencia de los OPL, por su interés, importancia o trascendencia, o bien que, ante lo novedoso del caso, sea necesario establecer un criterio interpretativo.

Según lo dispone el artículo 60, numeral 2, para determinar la trascendencia del asunto que se solicita atraer, se deberá atender al interés superior reflejado en la gravedad o complejidad del tema, que pueda afectar o alterar el desarrollo del proceso electoral respectivo o los principios rectores de la función electoral local.

d) Constitución Local

El artículo 4 fracción IV, establece que la Ley de la materia establecerá el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes.

Por otra parte, el artículo 20, fracción II, establece que son prerrogativas de la ciudadanía del Estado, entre otras, la de poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; y que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

e) Código

El Libro Quinto, Título Tercero, denominado “De la preparación de las Elecciones”, establece en su Capítulo Segundo, las disposiciones que regularán la participación de las candidaturas independientes en los procesos electorales que se celebren en la Entidad.

El artículo 201 Bis, indica que, a través de la figura de la candidatura independiente, la ciudadanía podrá postularse para contender en la renovación de las Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos; indicando, además, que en lo no previsto respecto a dicha figura, se aplicarán en lo conducente, las disposiciones establecidas en el mismo ordenamiento, para las candidaturas de los partidos políticos.

Por su parte, el artículo 201 Ter, Apartados A, B, C y D, contempla que, para el proceso de selección de las candidaturas independientes, se comprenderán las siguientes etapas:

- Convocatoria;
- Actos previos al registro de las candidaturas independientes;
- Obtención del apoyo ciudadano; y
- Registro de las candidaturas independientes.

3. DEL ACUERDO INE/CG04/2021

Es importante señalar que con la aprobación de la reforma a la Constitución Federal del año dos mil catorce, tal como se estableció en el apartado de antecedentes de este acuerdo, se implementó el Sistema Nacional de Elecciones, que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41, Base V, apartados B y C, de la Constitución Federal, se basa en la redistribución de atribuciones entre la Federación y los Estados respecto de la organización de los procesos electorales locales.

En esa tesitura, el INE cuenta con atribuciones exclusivas que ejerce tanto para la organización de las elecciones federales como de las Entidades Federativas.

Ahora bien, en el ejercicio de atribuciones exclusivas del INE, dicha Autoridad Nacional consideró la necesidad de establecer homogeneidad en los plazos de las etapas de precampaña y para recabar apoyo ciudadano, en la elección federal 2020-2021 concurrente con treinta y dos procesos locales, y con ello llevar a cabo una adecuada coordinación y un puntual seguimiento del Proceso Electoral.

En virtud de lo anterior, el INE resolvió ejercer la facultad de atracción mediante la Resolución INE/CG289/2020 para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, para tal efecto se estableció la fecha por bloques para la conclusión de las precampañas y los periodos

para recabar apoyo ciudadano de todos los aspirantes a candidatos independientes, federales y locales.

En dicha resolución se estableció la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos y candidatas independientes en el Estado de Puebla, siendo ésta hasta el diecinueve de enero del dos mil veintiuno.

En este orden de ideas, el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria de fecha 04 de enero de 2021, a través del Acuerdo INE/CG04/2021, en su considerando 10, estableció lo siguiente:

“ ...

En ese sentido, dicho órgano jurisdiccional razonó que los plazos previstos en la LGIPE corresponden a casos ordinarios, en los que los mismos sean acordes con los principios constitucionales en materia electoral y la debida ejecución de los procedimientos electorales, siendo que, **ante supuestos extraordinarios**, el legislador estableció una norma que permite que la autoridad electoral ajuste los plazos necesarios de manera excepcional, con base en tal precepto; esto es, que el artículo Décimo Quinto transitorio se trata de una disposición eminentemente extraordinaria, que para su ejercicio, el INE se debe encontrar ante algún supuesto que justifique su implementación.

En consecuencia, a juicio de la Sala Superior, el artículo Décimo Quinto transitorio de la LGIPE, establece una facultad extraordinaria a favor del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que, en casos **plenamente justificados y excepcionales**, se ajusten los plazos previstos en la propia Ley General.

Ahora bien, derivado de la situación excepcional de emergencia sanitaria en la que nos encontramos, es indispensable que el INE tome las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de aquellos ciudadanos que pretendan contender con un cargo de elección popular por la vía independiente, ello mediante una aplicación del principio pro persona mediante el cual el derecho debe interpretarse y aplicarse siempre de la manera que más favorezca a las personas.

Este principio representa una máxima protección de las personas, ya que se deberá aplicar la norma contenida en el orden jurídico nacional o en el tratado internacional que más proteja los derechos de las mismas. Con eso se refuerzan las garantías y los mecanismos de protección.

Es por lo anterior que este Instituto tiene el deber constitucional de proteger y garantizar la vigencia eficaz de los derechos fundamentales previstos en la CPEUM.

Por tanto, realizando una interpretación conforme al artículo 1° constitucional, en particular, a la luz del principio referido, cabe concluir que existe una obligación de esta autoridad administrativa electoral de garantizar el derecho a ser votado y a la salud de los aspirantes a candidatos independientes, así como de la ciudadanía que les apoya, tanto en el plano federal como local, por lo que resulta necesario

ampliar los plazos para obtener el apoyo ciudadano, siempre en concordancia con el texto normativo aplicable y en la medida de lo posible.

Refuerza lo anterior la homologación de calendarios que ha aprobado este Consejo General, mismo que ha sido avalado por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia SUP-RAP-605/2017 y acumulados, en la cual sostuvo que **el Consejo General del INE puede realizar ajustes a los plazos establecidos en Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la misma. Atribución que en modo alguno le confiere la posibilidad de reducir o ampliar los plazos señalados en la ley, porque únicamente se trata de una potestad instrumental que le autoriza a mover-ajustar las fechas, respetando la duración de las etapas en las que tienen verificativo diversos actos electorales.**

...

Lo expuesto evidencia, que al ser una facultad de los OPL realizar los ajustes correspondientes a los plazos previstos en las distintas legislaciones estatales, ésta puede ser realizada por el Consejo General del INE, como un medio de control extraordinario para dar efectividad a la reforma constitucional de 2014, máxime que la situación extraordinaria de contingencia sanitaria derivada del COVID-19 obliga a este Instituto a tomar medidas excepcionales con la finalidad de garantizar el derecho a la salud y el derecho a ser votado, en el caso específico, de las y los aspirantes a candidaturas independientes federal y locales, para que cuenten con el tiempo mínimo necesario para recabar el apoyo ciudadano, tomando en consideración el marco legal aplicable sin generar inequidad frente al resto de los actores políticos.

Con base en lo antes transcrito, este Consejo General se encuentra facultado por el Congreso de la Unión para realizar los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la LGIPE, como lo es el relativo a la fecha máxima para recabar el apoyo ciudadano por parte de las y los ciudadanos que aspiren a candidaturas independientes.

..."

El mencionado Acuerdo en sus puntos resolutivos, refiere que los OPL deberán de observar lo siguiente:

"...

OCTAVO.- Notifíquese por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales a los Organismos Públicos de Colima, Guerrero, San Luis Potosí, Nuevo León, Ciudad de México, Oaxaca, Zacatecas, Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Morelos, Puebla, Tabasco, Yucatán y Sonora para que a la brevedad realicen las adecuaciones que sean necesarias para modificar la fecha de término para recabar el apoyo ciudadano, considerando las modificaciones pertinentes a los plazos de las actividades subsecuentes para la dictaminación de las Candidaturas Independientes, en los términos del presente Acuerdo y notifiquen a las y los aspirantes a una candidatura independiente por un cargo local en dichas entidades. Asimismo, se requiere a los OPL para que publiquen el presente Acuerdo en los diarios o periódicos oficiales de gobierno en su respectiva entidad federativa."

En esta tesitura, nuevamente resultó procedente el INE ejerciera la facultad de atracción mediante el Acuerdo INE/CG04/2021, para modificar la fecha de término para recabar el apoyo ciudadano por parte de las y los ciudadanos que aspiren a candidaturas independientes.

En el mencionado acuerdo se estableció la modificación del periodo de obtención de apoyo ciudadano, de conformidad con lo siguiente:

Entidad	Fecha de término conforme al Acuerdo INE/CG289/2020 (sic)	Fecha de término modificada
Puebla	19 de enero	31 de enero

Del análisis planteado en líneas anteriores, se desprende que el Acuerdo en estudio establece que este Instituto debe aprobar las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomar las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos aprobada por el Consejo General del INE en el Acuerdo INE/CG04/2021.

Así las cosas, se estima que este Consejo General deberá modificar los plazos establecidos en los Acuerdos CG/AC-038/2020 y CG/AC-039/2020 que se relacionan directamente con el desarrollo de la actividad a la que se refiere el fallo materia de este acuerdo, con la finalidad de asegurar la adecuada operación del Instituto, así como garantizar el respeto a los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica, que deben ser observados en el desarrollo de las tareas vinculadas con la organización del Proceso Electoral.

4. DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LOS ACUERDOS CG/AC-038/2020 Y CG/AC-039/2020 EN OBSERVANCIA AL ACUERDO INE/CG04/2021

El Acuerdo analizado en el considerando anterior, establece la modificación de la fecha para la conclusión de la obtención de apoyo ciudadano, actividad del Proceso Electoral, y que obliga a esta Autoridad a modificar los plazos establecidos en los Acuerdos CG/AC-038/2020 y CG/AC-039/2020.

El artículo 4 del Código, señala que la interpretación de sus disposiciones, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, observando lo dispuesto por el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal; por otra parte, dentro de sus atribuciones, este Consejo General cuenta con la prevista en el artículo 89, fracción XXIX del Código, que establece la facultad de ajustar los plazos que marca el mencionado Código, si las condiciones lo hacen necesario; razón por la cual este Colegiado, se encuentra facultado para modificar los plazos establecidos en los acuerdos anteriormente señalados.

En ese orden de ideas, al analizar de manera conjunta lo resuelto por el Consejo General del INE y los plazos establecidos en el Acuerdo CG/AC-038/2020, en su considerando 5 Efectos, en el cual se estableció como fecha máxima para concluir la actividad de recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes, para el **diecinueve de enero de dos mil veintiuno**; así como en la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatas y candidatos independientes para renovar a los cargos de elección popular, aprobada a través del Acuerdo CG/AC-039/2020, mediante la cual se señaló en la base SEXTA, que a partir del veintiuno de diciembre de dos mil veinte y hasta el 19 de enero de dos mil veintiuno, las y los aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano, se estima que se debe ajustar el plazo¹.

En atención a que la fecha prevista para el desarrollo de la actividad descrita en el párrafo previo, se deberá modificar derivado del Acuerdo INE/CG04/2021, este Organismo Electoral considera procedente realizar la modificación de la fecha para quedar de la siguiente manera:

Actividad	Fecha de término
Plazo para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a una candidatura independiente al cargo a diputaciones y ayuntamientos	31-enero-2021

Así las cosas, este Instituto considera necesario modificar el plazo para el término de la obtención de apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes para el Proceso Electoral, estableciendo como fecha límite de dicho plazo, el treinta y uno de enero del dos mil veintiuno, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracción XXIX del Código.

¹ El Diccionario de la Real Academia Española define las palabras plazo y término de la siguiente forma:

"plazo.

(Del lat. *placitum*, convenido).

1. m. Término o tiempo señalado para algo.

2. m. Vencimiento del término.

3. m. Cada parte de una cantidad pagadera en dos o más veces.

4. m. ant. Campo o sitio elegido para un desafío."

"término.

(Del lat. *terminus*).

1. m. Último punto hasta donde llega o se extiende algo.

2. m. Último momento de la duración o existencia de algo.

3. m. Límite o extremo de algo inmaterial.

...

7. m. Plazo de tiempo determinado.

...

22. m. p. us. Hora, día o punto preciso de hacer algo."

5. DE LA RESPUESTA A LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR DIVERSAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

El artículo 8 de la Constitución Federal, señala que las y los funcionarios, y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política solo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

El segundo párrafo de la citada disposición establece que, a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

En esta tesitura, tal y como se precisó en el apartado de antecedentes XVI de este Acuerdo, diversas ciudadanas y ciudadanos solicitaron al Instituto, la ampliación del plazo para recabar apoyo ciudadano, establecidos tanto en el Acuerdo CG/AC-038/2020, así como en el instrumento CG/AC-039/2020.

En ese orden de ideas, como se advierte de los considerandos anteriores, toda vez que el Consejo General del INE ejerció la facultad de atracción a través del Acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG04/2021, determinando modificar la fecha de término para recabar el apoyo ciudadano por parte de las y los ciudadanos que aspiren a candidaturas independientes, situación que como ya se mencionó en los considerandos anteriores, hace que este Organismo Electoral deba ajustar los plazos establecidos en los acuerdos mencionados en el párrafo previo.

Asimismo, no pasan desapercibidas para este Consejo General las inquietudes expresadas por las y los aspirantes a participar por una candidatura independiente en el Proceso Electoral, reconociendo las complicaciones que implica recabar apoyo ciudadano en las circunstancias que ocasiona la emergencia sanitaria y las medidas que se han mencionado en los antecedentes de este acuerdo, mandatadas para mitigar el contagio del COVID-19.

En tal contexto, en virtud de que este Colegiado en cumplimiento al Acuerdo INE/CG04/2021, así como en ejercicio de su atribución conferida en el artículo 89, fracción XXIX, del Código, se pronuncia respecto a la modificación de los plazos establecidos en los Acuerdos CG/AC-038/2020 y CG/AC-039/2020, relativo a recabar apoyo ciudadano; dicha modificación atiende también a lo solicitado en los diversos escritos presentados por las y los aspirantes a candidaturas independientes, relativos a la ampliación del plazo para recabar apoyo ciudadano, en ese sentido, puesto que dichas solicitudes versan sobre lo que es materia del presente acuerdo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 89, fracción II y LX, del Código, este Órgano Superior de Dirección faculta al Consejero Presidente, a fin de dar respuesta a las solicitudes de referencia, con base en las determinaciones contenidas en el presente Acuerdo; por lo que se les notificará que respecto de sus solicitudes de ampliación se estén a lo acordado en el presente instrumento.

6. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y en cumplimiento al punto Resolutivo OCTAVO del Acuerdo INE/CG04/2021, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, XXIX, LIII y LX, del Código; este Consejo General estima procedente:

- Modificar la fecha para concluir la actividad de recabar **apoyo ciudadano** de las y los aspirantes a candidaturas independientes, para el **treinta y uno de enero del año dos mil veintiuno**.
- Facultar al Consejero Presidente para que comunique el presente instrumento a las y los aspirantes a candidaturas independientes a quienes se les otorgó dicha calidad por parte de este Consejo General, mediante el Acuerdo CG/AC-051/2020.
- Facultar al Consejero Presidente para dar respuesta a los escritos presentados por diversas personas aspirantes a candidaturas independientes, relativos a la ampliación de plazo para recabar apoyo ciudadano, conforme a las determinaciones contenidas en el presente acuerdo.

7. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracciones LIII y LX, y 91, fracciones I, III, y XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Órgano Colegiado, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Comisión de Vinculación con los OPLE del INE, para su conocimiento;
- b) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, para su conocimiento;
- c) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en esta Entidad Federativa, para su conocimiento;
- d) A las y los aspirantes a candidaturas independientes, para su conocimiento y los efectos legales a los que haya lugar; y
- e) A la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Asimismo, este Consejo General faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto, para que notifique el contenido del presente instrumento a las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Cuerpo Colegiado modifica el plazo establecido en los Acuerdos CG/AC-038/2020 y CG/AC-039/2020, en observancia al Acuerdo identificado con el número INE/CG04/2021 emitido por el Instituto Nacional Electoral, según se indicó en los considerandos 4 y 6 de este instrumento.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente para dar respuesta a los escritos presentados por diversas personas aspirantes a candidaturas independientes, relativo a la ampliación de plazo para recabar apoyo ciudadano, conforme a lo establecido en los considerandos 5 y 6 de este Acuerdo.

CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 7 del presente acuerdo.

QUINTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14².

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión especial de fecha trece de enero del dos mil veintiuno.

CONSEJERO PRESIDENTE

C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

SECRETARIO EJECUTIVO

C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

² Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código.